



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER039810CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 015203

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27 DE OCTUBRE DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO: AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN PANTELHÓ, CHIAPAS

OTORGADO A: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1696/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHSCC-TDT

CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 16(482-488MHZ)

ATENTAMENTE

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 4181/16



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1696/2016

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2016

Televímex, S.A. de C.V.

Lic. Félix José Araujo Ramírez  
Apoderado Legal  
Av. Balderas No. 120, Col. Centro, Delegación  
Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070.  
**Presente**

RECIBI ORIGINAL CON ANEXOS

  
22 SEP. 2016

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 22 de agosto de 2016, con número de folio 44110, mediante el cual en nombre y representación de **Televímex, S.A. de C.V.**, concesionaria del Canal 16 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada XHSCC-TDT en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en Pantelhó, Chiapas, Canal 16 (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficiente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6º apartado B fracción III y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"); 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155, 156 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); "Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 18 de diciembre de 2015; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA"); 1, 2, 7 fracción I, 8, 10, 13, 14, 19, 20, 22 y 24 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (la "Política TDT"), publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones

Insurgentes sur 1143,  
Col. Nochebuena, C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



IFT/223/UCS/1696/2016

y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015", (El "Programa de Continuidad") publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016; así como 1, 4 fracción V inciso iii) y fracción IX inciso x), 18, 20 fracción VIII, 32 y 34 fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 con base a los siguientes:

### RESULTANDOS

**Primero.-** El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a **Televimex, S.A. de C.V.**, el título de refrendo de concesión para continuar usando con fines comerciales una red de 95 canales entre los que se encuentra el canal 13 de televisión en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, que opera la estación con distintivo de llamada XHSCC-TV, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

**Segundo.-** Mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2786/2014 de fecha 12 de agosto de 2014 el Instituto por medio de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, autorizó a **Televimex, S.A. de C.V.**, instalar, operar y usar en forma temporal un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico de la estación con distintivo de llamada XHSCC-TDT en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, **Canal 16**.

**Tercero.-** Mediante escrito recibido en este Instituto el 22 de agosto de 2016, con número de folio 44110, el C. Félix José Araujo Ramírez, apoderado legal de **Televimex, S.A. de C.V.**, solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en **Pantelhó, Chiapas, Canal 16** a fin de cubrir la cobertura autorizada, presentando documentación técnica correspondiente, consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT).

**Cuarto.-** Mediante escrito recibido en este Instituto el día 1 de septiembre de 2016 con número de folio 46035, Félix José Araujo Ramírez, apoderado legal de **Televimex, S. A. de C.V.**, presenta comprobante de pago de derechos conforme a la cuota establecida en el artículo 174-C fracción XI de la Ley Federal de Derechos (la "LFD") vigente.

**Quinto.-** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1148/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto.

En virtud de lo anteriormente señalado y,



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1696/2016

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la Política TDT, dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Canales Adicionales a los concesionarios y permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 13 de la Política TDT, dispone que los concesionarios y permisionarios de Televisión, deberán de replicar en las transmisiones digitales en toda el área de cobertura que tienen autorizada para las transmisiones analógicas, incluso mediante la utilización de equipos complementarios de zona de sombra.

De igual forma, el precepto antes señalado, establece que con la finalidad de hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, los canales de transmisión en los que operen los equipos complementarios de zona de sombra serán los mismos que los canales adicionales asignados o los utilizados para la Operación Intermitente, salvo que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello.

Por su parte, el artículo 32 del Estatuto Orgánico, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER").

**Segundo.- Procedencia.** La Política TDT establece, en su artículo 4, inciso d), que uno de sus objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promueva su mejor aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Por su parte, el artículo 7 señala que para que los concesionarios y permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT, pueden obtener la asignación temporal de un canal adicional por cada canal de transmisión principal, o bien, autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Para tal efecto, el artículo 10 de la Política TDT, establece la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Como se mencionó anteriormente, en términos del artículo 13 de la Política TDT, para que los concesionarios o permisionarios en la transmisión digital repliquen la totalidad de la cobertura que tienen autorizada para sus transmisiones analógicas, pueden solicitar autorización para instalar y operar equipos complementarios de zona de sombra:

*"Artículo 13. Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión deberán contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura, pudiendo utilizar para ello, previa autorización, los Equipos Complementarios de Zona de Sombra que resulten necesarios. Cualquier crecimiento de la réplica del Área de Cobertura no podrá exceder la Zona de Cobertura autorizada.*

*Con la finalidad de hacer un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello, los Canales de Transmisión en los que operen los Equipos Complementarios de Zona de Sombra serán los mismos que los Canales Adicionales asignados conforme al artículo 7. (co-canal) o a los utilizados para la Operación Intermitente."*

En ese sentido, de una lectura armónica a los artículos antes citados, se advierte que las solicitudes para la instalación de equipos complementarios de zona de sombra, deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Política TDT, según corresponda.

Así, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud.** Toda vez que el concesionario pretende realizar la instalación de un equipo complementario digital en una ubicación donde existen estaciones previamente autorizadas, resultan aplicables los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT. En ese sentido, el concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: i) patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular),

IFT/223/UCS/1696/2016

ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-TDT-II), iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-II) y iv) pago de derechos correspondiente en términos de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1148/2016, de fecha 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó técnicamente factible la solicitud de equipo complementario de zona de sombra, señalando lo siguiente:

*"Dictamen  
Técnicamente Factible*

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la operación del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados.*

*(...)*

*Observaciones específicas*

- 1. El estudio de predicción de Áreas de Servicio (AS-TDT) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDT) presentados, "cuentan con los elementos necesarios para su registro"*

*(...)"*

Por lo antes expuesto, tomando en consideración que el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico es técnicamente factible toda vez que no se identifica ninguna imposibilidad técnica para la operación e instalación del equipo complementario en co-canal con los parámetros técnicos solicitados, y que la Solicitud cumple con lo señalado en el inciso b) del artículo 10, primer párrafo del artículo 13 y las demás disposiciones de la Política TDT, así como con los requisitos legales correspondientes, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a **Televimex, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Pantelhó, Chiapas, Canal 16**, conforme a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza al concesionario **Televimex, S.A. de C.V.**, la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en **Pantelhó, Chiapas**, con sujeción a los requerimientos que fije este Instituto.

**SEGUNDO.-** En la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario

IFT/223/UCS/1696/2016

Televimex, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción I y 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

- |   |  |
|---|--|
| 1. Canal digital:   | 16 (482-488 MHz)                       |
| 2. Distintivo de llamada:   | XHSCC-TDT                              |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:          | Calle Zaragoza s/n, Pantelhó, Chiapas. |
| 4. Potencia:  | 0.380 kW radiada aparente (PRA)        |
| 5. Sistema radiador:  | Direccional (AD 120° y 250°)           |
| 6. Horario de funcionamiento:                                     | Las 24 horas                           |
| 7. Coordenadas geográficas:                                       | L.N.: 17° 00' 24"<br>L.W.: 92° 28' 12" |
| 8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 24.00 metros                           |
| 9. Potencia de operación:   | 0.100 kW                               |
| 10. Inclinación del haz eléctrico:                                | -0.5°                                  |
| 11. Población principal a servir:                                 | Pantelhó, Chiapas.                     |

**TERCERO.-** Los trabajos de instalación y las operaciones de prueba materia de esta autorización, deberán realizarse a fin de cumplir con los tiempos establecidos en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1696/2016

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **Televimex, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico, deberá comunicarlo por escrito a este Instituto, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

**QUINTO.-** La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente otorga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

**SEXTO.-** Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

**SÉPTIMO.-** El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificaciones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutive SEGUNDO de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción IV y 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

IFT/223/UCS/1696/2016

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las Interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**OCTAVO.-** La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 13 de la Política TDT, tiene como finalidad de contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Política TDT, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F (50,90) de, cuando menos, 48 dBu.

**NOVENO.-** Las estaciones de baja potencia y equipos complementarios de zona de sombra listados en los anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política TDT, a más tardar el **30 de septiembre de 2016**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad.

**DÉCIMO.-** Con motivo de la presente asignación queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-I-II) y croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II), avalado por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan al presente un tanto del AS-TDT-I-II y COM-TDT-I-II.

Por otra parte, se solicita que una vez que sea recibida la opinión favorable de la autoridad competente en materia de aeronáutica, se remita a la brevedad a este Instituto, a fin de integrarlo a su expediente

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto, la documentación correspondiente a i) las características técnicas de la estación (CTE-TDT-I-II-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1696/2016

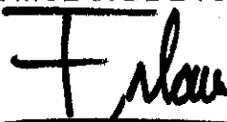
La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-II-III-IV y la PCE-TDT-II, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

Asimismo, la documentación a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la LFTyR.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5, segundo párrafo de la LFTyR.

**DÉCIMO TERCERO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD

  
RAFAEL ISLAVA HERRADA

Anexo: Un tanto de AS-TDT-II y COM-TDT-II

AGG/ECJ/MJR/RSH

c.c.p. Ing. María Lizarraga Iriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento.  
Ing. Alejandro Navarrete Torres.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento.  
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.

Insurgente sur 1143  
Col. Nochebuena C.P. 03720  
Delegación Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5015 4000



**COMPARECENCIA VOLUNTARIA**

**TELEVIMEX, S.A. DE C.V. y/o  
Representante Legal**

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 22 de septiembre de dos mil dieciséis, comparece ante las Oficinas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, ubicadas en Av. Insurgentes Sur No. 838, 7° Piso, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, el(la) Ing. Margarito Sergio Valverde Rosas, en su carácter de persona autorizada para oír y recibir notificaciones de **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.** quien tiene acreditada su personalidad en el expediente y se identifica con **Credencial para Votar número 2750006654236 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral**, la cual contiene fotografía y firma, mismas que visualmente corresponden, con los rasgos fisonómicos de quien la exhibe para identificación y con la firma que plasma en este acto. En uso de la voz, el (la) compareciente manifiesta que recibe el(los) original(es) del(os) Oficio(s) emitido(s) por el **Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones** que a continuación se indica(n):

OFICIOS	FECHAS
IFT/223/UCS/1661/2016	15 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1665/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1666/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1667/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1668/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1669/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1672/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1673/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1674/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1675/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1676/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1677/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1680/2016	19 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1693/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1694/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1695/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1696/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1702/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1704/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1705/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1706/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1710/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1711/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1712/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1713/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1714/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1715/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1716/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1717/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1718/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1721/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1722/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

IFT/223/UCS/1723/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1724/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1726/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016
IFT/223/UCS/1730/2016	20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Por lo anterior, el(la) **C. Jorge Torres Ríos**, Notificador adscrito a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de la Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, identificándome con Nombramiento otorgado por el mismo Instituto, así como con Credencial de Empleado número 2253, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 1, 2, 3, 4 fracción V inciso iii), 18, 19 fracción IV, 20, 32, 33, 34 y demás relativos y aplicables del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como el 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones legales de aplicación supletoria; en este acto hace entrega en original del(os) citado(s) documento(s), así como de la presente constancia, con firmas autógrafas, documentación que recibe de conformidad la persona con quien se atiende la presente diligencia.

**RECIBÍ DE CONFORMIDAD**



\_\_\_\_\_  
Ing. Margarito Sergio Valverde Rosas

**EL NOTIFICADOR**



\_\_\_\_\_  
C. Jorge Torres Ríos